

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2005.

RESOLUCIÓN N° 12/2005 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 461/2004 CARLAVAN GOÑI, CARLOS c/Provincia de Río Negro iniciado a raíz de la presentación efectuada por la empresa de referencia que solicita la intervención de esta Comisión Arbitral ante un ajuste impositivo efectuado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el escrito fue presentado contra la disposición por la que se le confiere vista al contribuyente para que en el plazo de 15 días, conforme las diferencias practicadas o formule por escrito su descargo.

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que aún no se ha dictado resolución determinativa.

Que para que se configure el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral se debe accionar contra la determinación impositiva que aún no se ha dictado, por lo que en el caso no se dan los recaudos para que la acción resulte procedente.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º)- Rechazar por prematura la presentación efectuada por la empresa CARLAVAN GOÑI, CARLOS c/Provincia de Río Negro por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) – Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE